



CONTRATO PARA LA: "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA PARA EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA"

Entre los suscritos a saber **ANGEL RAFAEL FERNANDEZ GAMERO**, identificado con C.C. No.12614.330 expedida en Ciénaga, nombrado mediante Decreto 0500 de 13 de octubre de 2016 y acta de posesión No.0201 de 13 de octubre de 2016 expedida por la Gobernación del Departamento del Magdalena y quien para efectos del presente contrato se denominará la E.S.E. y por la otra **SALUD SEGURA Y L S.A.S.** identificada con Nit 900.774.610-9 y representada legalmente por **MÁNUEL FERNANDO LEMUS YIDIOS** identificado con C.C. No. 1.143.342.269 quien se denominará **EL CONTRATISTA** previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Municipio de Ciénaga, Magdalena y la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga celebraron el convenio interadministrativo No. C20-1500-CI-002 de 2020 para el fortalecimiento institucional, cuyo objeto primordial es "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA PARA EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA", como un apoyo concreto al fortalecimiento y mejoramiento de la prestación de los servicios de salud a la población Cienaguera. 2. Que de acuerdo a lo establecido en el citado convenio es obligación de la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga adelantar los procesos de contratación de las personas naturales y/o jurídicas que se requieran para el desarrollo de las actividades objeto del convenio, de conformidad con las normas que rigen la contratación de la E.S.E., garantizando la publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista. 3. La E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga, no cuenta con la dotación mínima para el cumplimiento de requisitos mínimos de habilitación de servicios, debido a la ampliación en la capacidad instalada, así como requiere la reposición de equipos biomédicos, acorde al nivel de complejidad impidiendo realizar diagnósticos certeros, procedimientos oportunos y seguros, dando baja calidad en la prestación de los servicios de salud según oferta de servicios. 4. Cabe anotar que la entidad cuenta con una sede, la cual cumple con los Estándares de calidad en materia de infraestructura, esta sede está en funcionamiento para atender a todos los habitantes del municipio de Ciénaga y sus alrededores. Todo proceso asistencial se apoya de equipos biomédicos necesarios para la ejecución de procedimientos clínicos, en procura de la salud de un paciente en especial para garantizar la atención de toda la población. La salud y la tecnología han avanzado de la mano, dando origen a nuevos equipos o modificando los ya establecidos, por aquellos que con soporte científico dan razón a una necesidad en salud. Sin embargo, la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga presenta deficiencia en la prestación de los servicios de salud por la falta en la dotación de equipos biomédicos para la atención en salud, en todas las áreas. 5. Que la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga, pese a contar con una infraestructura general en su sede principal, que cumple con los Estándares de calidad en materia de infraestructura, esta sede está en funcionamiento para atender a todos los habitantes del municipio de Ciénaga y sus alrededores; Sin embargo, presenta deficiencia en la prestación de los servicios de salud por la falta en la dotación de equipos biomédicos para la atención en salud, en todas las áreas. 6. Que en ese contexto en un reciente diagnóstico elaborado por la ESE Hospital San Cristóbal, que fuera presentado junto con el proyecto que se pretende ejecutar se logró evidenciar el actual estado de las áreas de la unidad de cuidados intermedio neonatal, unidad de cuidados intermedios adultos, área de quirúrgica y puestos de salud del Hospital San Cristóbal de Ciénaga. Toda esta situación se traduce en una debilidad para el Hospital como institución prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad que se encuentra dentro de un mercado competitivo, que cada día crece y se perfecciona y que se convierte en una amenaza para la sostenibilidad de la red pública, debido a las exigencias que debe cumplir para poder llevar a cabo contrataciones y venta de sus servicios. 7. Que en la actualidad sector salud en Colombia, atraviesa una situación crítica en términos financieros y de prestación de servicios, la cual incide en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, la calidad de los servicios y en general la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones Constitucionales y Legales en materia de salud. 8. Que, con el objeto de afrontar las situaciones descritas, la Constitución y la ley, atribuyen responsabilidades a las entidades públicas en sus distintos órdenes, a fin de que en ejercicio de sus competencias ejerzan acciones concretas en beneficio de la población y dirigidas a mejorar la prestación de los servicios médicos y con ello la garantía de derechos de sus habitantes. 9) Que en ese orden de ideas, el Municipio de Ciénaga, Magdalena, al advertir el actual estado del Hospital San Cristóbal de Ciénaga, y habida cuenta la existencia de un proyecto de inversión debidamente radicado y viabilizado por parte de la autoridad de planeación municipal, considera necesario apoyar institucional y financieramente a la ESE; a fin de que se garantice la adecuada operación de la ESE, con lo cual se contribuirá en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de su misión de manera eficiente y eficaz, buscando siempre la auto sostenibilidad de la entidad y el mejoramiento de la prestación de



servicios de salud en el área de influencia, es de destacar que la ejecución del prementado proyecto implica la optimización de bienes del Hospital San Cristóbal de Ciénaga y sus centros de salud, dicha acción naturalmente redundara en el mejoramiento de la prestación de servicios de salud y con ello se contribuirá de manera sustancial a la satisfacción de necesidades de salud de la población magdalenense y por contera el cumplimiento de fines estatales a cargo de las partes. 10) Que la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, para los efectos de contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Resolución No. 5185 de 2013, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia se adoptó oficialmente el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual en la entidad. 11) Que la actividad contractual de la ESE Hospital San Cristóbal de Ciénaga, busca el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo. 11) Que la ESE en cita realizó estudio de oportunidad y conveniencia para la contratación de la "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA PARA EL MUNICIPIO DE CIENAGA", porque a) Son indispensables y prioritarios para el mantenimiento de las instalaciones de la Empresa Social del Estado. b) La cotización presentada se ajusta a los términos establecidos en el estudio de oportunidad y conveniencia. c) Que se hace necesario proceder a la contratación a fin de brindar una adecuada y oportuna prestación del servicio de salud acorde con los fines del Estado que señala el artículo 2 de la Constitución Política de 1991. 12) Que el Estatuto de contratación de la ESE Hospital San Cristóbal de Ciénaga permite contratar de manera directa, pero, previo a la celebración del contrato se debe obtener una propuesta o cotización que esté acorde con los precios del mercado. Que, de acuerdo a las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por el régimen privado y demás normas reglamentarias. Así como las contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural:

Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la obra pública objeto del presente Contrato.
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de la obra.
Anexo Técnico	Es el documento anexo al presente Contrato en el que se describen las especificaciones técnicas de la ambulancia a suministrar y cualquier otra que las partes consideren relevante.
Anticipo	Entrega de dinero por parte de la Entidad Estatal contratante al Contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrarse de acuerdo con la ley.
Contratista	Nombre de la persona natural o jurídica o de la estructura plural Contratista
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

SEGUNDA. OBJETO. El Contratista se obliga para con la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, a la "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA PARA EL MUNICIPIO DE CIENAGA", de acuerdo con lo establecido en los estudios previos que se anexa y la propuesta que hacen parte integral de este contrato; Cuyas especificaciones son.

REFERENCIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA TOTAL
1.	BOMBAS DE INFUSIÓN PARA JERINGAS	12	\$ 8,948,000 0 \$ 107,376,000
2.	BOMBAS DE INFUSIÓN VOLUMETRICA	12	\$ 5,498,000 0 \$ 65,976,000
3.	FLUJOMETRO PARA OXIGENO 3 LTS	24	\$ 380,000 0 \$ 9,120,000
4.	INCUBADORA DE TRANSPORTE	1	\$ 52,800,000 0 \$ 52,800,000



SECRETARÍA DE DESEMPEÑO DEL SECTOR PÚBLICO
E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA

N. I. T. 800.130.625-2 1 1 8 4 - - - -

5. INCUBADORA ABIERTA O CUNA TERMICA	8	\$ 15,000,000	0.19	\$ 142,800,000
6. INCUBADORA CERRADA	8	\$ 21,500,000	0.19	\$ 204,680,000
7. LARINGOSCOPIO CON VALVAS O Y	13	\$ 1,651,200	0.19	\$ 5,894,784
8. EQUIPO DE ORGANOS	1	\$ 1,692,600	0	\$ 1,692,600
9. CAMAS DE 5 PLANOS CON BARANDAS ELECTRICA	10	\$ 7,400,000	0	\$ 7,400,000
10. MONITORES DE SIGNOS VITALES CON CAPNOGRAFIA Y PRESION INVASIVA	8	\$ 16,800,000	0	\$ 134,400,000
11. BOMBAS DE INFUSIÓN	20	\$ 5,498,000	0	\$ 109,960,000
12. ATRILES	25	\$ 210,000	0.19	\$ 6,247,500
13. DESFRIBILADOR	1	\$ 30,260,000	0	\$ 30,260,000
14. VENTILADORES MECANICO	8	\$ 90,200,000	0	\$ 721,600,000
15. VENTILADOR DE TRANSPORTE	1	\$ 90,200,000	0	\$ 90,200,000
16. FLUJIMETRO PARA OXIGENO 15 LTS	9	\$ 380,000	0.19	\$ 4,069,800
17. CARROS DE PARO 2 \$ 3,000,000	0.19	\$ 7,140,000		
18. MONITOR DE SIGNOS VITALES	16	\$ 6,560,000	0	\$ 104,960,000
19. DOPPLER FETAL	6	\$ 1,060,000	0.19	\$ 7,568,400
20. TENSIOMETRO ADULTO DE PEDESTAL	20	\$ 2,500,000	0.19	\$ 59,500,000
21. CAMILLA TIPO DIVAN	16	\$ 700,000	0.19	\$ 13,328,000
22. OXIMETRO PEDIATRICO	4	\$ 197,600	0.19	\$ 940,576
23. ELECTROCARDIOGRAFO	3	\$ 5,498,000	0	\$ 16,494,000
24. BASCULAS ADULTO	14	\$ 899,200	0.19	\$ 14,980,672
25. TENSIOMETROS ADULTO PORTATIL	14	\$ 620,000	0.19	\$ 10,329,200
26. EQUIPO DE QUIMICA BS200 MINDRAY	1	\$ 86,000,000	0.19	\$ 102,340,000
GRAN TOTAL				\$ 2,098,657,532.00

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA a: a) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en la ESE, y con todos los implementos descritos en la correspondiente ficha técnica, b) Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la solicitud de cotización o estudios previos los cuales hacen parte vinculante del contrato. c) Reemplazar o restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o con especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad, sin costo adicional para la entidad. d) Avisar a la ESE dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Hospital. e) Cumplir a cabalidad el objeto contratado y sus condiciones contractuales de acuerdo a la oferta presentada y aceptada por el Hospital. f) Permanecer durante el plazo de ejecución del contrato a paz y salvo por concepto de pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, cuando corresponda. g) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Hospital por conducto del Supervisor. h) Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993. i) Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante: la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, en calidad de contratante se obliga para con el contratista a: 1. Pagar oportunamente al contratista. 2. Informar por escrito al contratista las objeciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. 3. Certificar los servicios prestados al momento de la terminación del contrato, previa solicitud del contratista; 4. Entregar al contratista copia de las obligaciones que deben ser acatadas en cumplimiento del presente contrato. 4. Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite.

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: a) El presente Contrato tiene un valor total de DOS MIL NOVENTA Y OCHO MILONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.098.657.532) pagaderos en un solo pago, una vez se suministren todos los elementos o productos contratados. El pago se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, para lo cual el contratista deberá aportar: a) Certificación suscrita por el Supervisor Contractual en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del Contrato, b) La factura o

SEC
Nit. 9

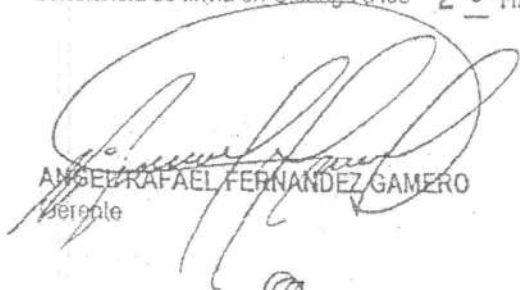


cuenta de cobro correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales. La ESE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. **SEXTA: DURACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una duración de Treinta (30) días contados a partir de la firma del mismo. **SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará del presupuesto de Ingresos y Gastos de la actual vigencia fiscal. **OCTAVA CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita del contratante. **NOVENA CLAUSULAS EXCEPCIONALES: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** - Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA. TERMINACION ANTICIPADA:** Procede 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por anticipación del contratista en actos que perturben el normal desarrollo de las actividades del contratante. 3) Por incumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato. **DECIMA PRIMERA: SUSPENSION TEMPORAL:** Podrá suspenderse la ejecución del presente contrato: 1) Por circunstancias de Fuerza mayor o caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. **DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de contrato de Obra Civil no genera ningún vínculo laboral con la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA y no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, y EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los pagos expresamente convenidos en el presente acuerdo de voluntades. **DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación a la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DECIMA SEXTA: SUPERVISION** Las actividades de control y vigilancia de ejecución del presente contrato serán ejercidas directamente por el Profesional Universitario de la Oficina de Planeación de la E.S.E. o el funcionario que éste delegue para ello. Son funciones del supervisor entre otras: a) Hacer cumplir ídónea y oportunamente todas y cada una de las cláusulas pactadas. b) Poner en conocimiento de las partes firmantes de este contrato cualquier irregularidad, falla o incumplimiento, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes. c) Vigilar que no se venza el plazo del contrato sin que se haya cumplido su objeto con el propósito de aplicar los correctivos que las partes firmantes estimen convenientes. d) Requerir a las partes cuando prevea que en el tiempo que falta para vencerse el plazo, no se alcance a ejecutar el objeto pactado. e) Velar por que el objeto de este contrato se ejecute en los tiempos y términos pactados. f) Controlar los pagos correspondientes al contrato. g) Certificar el cumplimiento del objeto pactado. h) Proyectar el acta de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **DECIMA SEPTIMA CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar al Contratante, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. **DECIMA OCTAVA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa equivalente al veinte (20%) del valor del contrato. **DECIMA NOVENA. GARANTIAS.** El contratista se obliga a constituir una póliza de a) **Cumplimiento** de un porcentaje igual al 20% del valor del contrato y una vigencia a seis (06) meses más. b) **Calidad de los bienes:** En cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual permanecerá vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Las garantías deberán constituirse dentro de los cinco (05) días siguientes a la



fecha de la firma del contrato y presentadas para la aprobación de la ESE HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA. En caso de prórroga al contrato, el Contratista, deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. El Contratista se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, El Contratista deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo a la ESE dentro de los dos (2) días hábiles, siguientes a la firma del acta. **VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley y particularmente en las del art 8 y 9 de la ley 80/93. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías respectivas y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACION.** El contratista autoriza a la E.S.E. para que realice los descuentos de ley de los pagos que se realicen. **VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:** Atendiendo la naturaleza del contrato la liquidación del mismo no será obligatoria. **VIGÉSIMA CUARTA: DECIMA NOVENA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el municipio de Ciénaga, Magdalena. **VIGESIMA QUINTA- DOCUMENTOS:** hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos. a) Formato Único de Hoja de vida, b) estudios previos. c) propuesta d) CDP, e) CRP, f) Certificados de antecedentes penales, disciplinarios y de responsabilidad fiscal y los demás documentos que surjan durante el desarrollo del contrato. **VIGESIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: **Amigable composición:** Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la organización que una de las partes escoja previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que las partes escojan, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. Para constancia se firma en Ciénaga a los 25 MAR 2020

RYL
farmacéutica
510-9


ANGEL RAFAEL FERNANDEZ GAMERO
Gerente


MANUEL FERNANDO LOS RIOS
Rep. Legal SALUD SEGURA RYL SAS



ELABORO: JESUS DAVID CELEDON ZABARAIN
ASESOR JURIDICO EXTERNO DE CONTRATACION